

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Octubre 1912)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno el siguiente

BANDO

Don Fidel Gurrea y Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que anunciada para el día 9 del corriente la huelga general ferroviaria, según notificación hecha por la Federación y Secciones de la misma, he dispuesto, velando por la seguridad y tranquilidad de esta provincia, y á fin de que sean conocidas y en ningún caso pueda alegarse ignorancia, se copien á

continuación las disposiciones vigentes sobre Policía de ferrocarriles, en lo relativo á los delitos y faltas que puedan cometerse y cuya corrección corresponde á los Tribunales de Justicia, á los que serán sometidos los infractores, si lo hubiere:

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destrucción ó descomposición en rebelión ó sedición, si no apareciesen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedición ó rebelión.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que puedan resultar y por los de rebelión y sedición.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó más penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetración de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el artículo 507 del Código penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo, la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las Leyes y Reglamentos de la Administración, cansare en el ferrocarril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó las cosas, será castigado con arreglo al artículo 581 del Código penal, como reo de imprudencia temeraria.

Este Gobierno espera del siempre noble proceder de los habitantes de esta provincia, que durante la presente huelga anunciada serán respetados los derechos de todos, facilitándose su acción, que solo se limita á defender el interés público, evitando cualquier alteración y atropello.

Córdoba 3 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Tan pronto como los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia reciban el presente BOLETIN, por todos los medios de costumbre en la localidad (ya por anuncios, pregones ó fijando bandos en los lugares dispuestos para ello) darán á conocer á sus administrados las disposiciones en él contenidas.

Córdoba 3 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas elevadas á la Dirección General de su digno cargo por Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, así como por diversas Compañías de ferrocarriles, respecto á las reglas á que deben ajustar su acción en el cumplimiento de sus respectivos deberes en los casos en que los agentes y obreros de éstas se declaren en huelga; teniendo además en cuenta la obligación primordial del Gobierno, de detender el interés público, á la vez que el respeto de los derechos de todos los que tomen parte en este género de conflictos, y con el fin de que llegue á general conocimiento el criterio del Gobierno en tan importante materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á los interesados:

1.º Debe guardarse el más escrupuloso respeto al ejercicio del derecho de los agentes y empleados de las Compañías de ferrocarriles para declararse en huelga, y siempre que lo ejerciten, cumpliendo la Ley de 27 de Abril de 1909 y las demás vigentes en el Reino.

2.º Que de la propia manera, y por cuantos medios legales sean necesarios aplicar, debe ser mantenida la libertad de los agentes y empleados que en uso de su derecho manifiestan el propósito de trabajar, para que lo realicen al amparo de la ley; y

3.º Que igualmente debe ser respetado y protegido por los Poderes públicos el derecho que las Compañías de ferrocarriles tienen para nombrar temporal ó definitivamente, según convenga á la Nación, el personal que ocupe los puestos cuyos servicios queden abandonados por motivo de huelga ó otra causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1912.—Villanueva.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» 2 Octubre 1912)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.248

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Montoro, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco, Alcaracejos y Villanueva del Duque, en que radican las obras de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Andújar á Villanueva de Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.249

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Rute é Iznájar, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación en el año actual de la carretera de tercer orden de Rute á Loja por Iznájar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.250

Año 1912.—1'20 por 100 sobre pagos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de los pagos verificados durante los trimestres primero y segundo del año actual, apesar de haber sido conminados con la multa reglamentaria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 195, de fecha 15 de Agosto último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar, con fecha 17 del actual, la imposición de la referida multa, y apercibirles que si en el plazo de cinco días no cumplen dicho servicio, se nombrará un comisionado que pase á recogerlos, con las dietas reglamentarias, que serán satisfechas por las expresadas Alcaldías:

Alcaldías.	Trim estres	Multas y Pesetas.
Adamuz	1.º y 2.º	37 50
Bujalance	1.º y 2.º	125
La Carlota	1.º y 2.º	37 50
Fernán Núñez	1.º y 2.º	37 50
Fuente la Lancha	1.º y 2.º	17 50
Hinojosa	1.º y 2.º	125
Montilla	1.º y 2.º	125
Pueblonuevo	1.º y 2.º	37 50
Valenzuela	1.º y 2.º	37 50
V.ª del Rey	1.º y 2.º	37 50
Fuente Obejuna	1.º y 2.º	125
Granjuela	1.º y 2.º	17 50
Villaralto	1.º y 2.º	37 50

Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Córdoba

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1912

MES DE AGOSTO

Datos referentes á la provincia de Córdoba.

Núm. 3251

Población: 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos).		NÚMERO DE NACIDOS Vivos	
Absoluto.....	Nacimientos..... 1.433	Legítimos.....	1.361
	Defunciones..... 948	Ilegítimos.....	61
	Matrimonios..... 371	Expósitos.....	11
		TOTAL.....	1.433
Por 1.000 habitantes.	Natalidad..... 2'87		
	Mortalidad..... 1'90		
	Nuptialidad..... 0'74		
Vivos.....	Varones..... 768		
	Hembras..... 665		
	TOTAL.....		1.433
		Legítimos.....	25
		Ilegítimos.....	0
		Expósitos.....	0
		TOTAL.....	25
		Varones.....	477
		Hembras.....	471
		TOTAL.....	948
		Menores de cinco años.....	462
		De cinco y más años.....	486
		TOTAL.....	948
		En hospitales y casas de salud.....	45
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	51

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos.	Número de fallecidos.	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)...	21	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	9
Tifo exantemático.....	0	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	127
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	23	Apendicitis y Tifitis.....	0
Viruela.....	8	Hernias, obstrucciones intestinales.....	5
Sarampión.....	27	Cirrosis del hígado.....	14
Escarlatina.....	1	Nefritis aguda y mal de Bright... ..	14
Coqueluche.....	4	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Difteria y crup.....	25	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)...	2
Gripe.....	17	Otros accidentes puerperales... ..	5
Cólera asiático.....	0	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	26
Cólera nostras.....	0	Senilidad.....	22
Otras enfermedades epidémicas..	7	Muertes violentas (excepto el suicidio).....	17
Tuberculosis pulmonar.....	40	Suicidios.....	0
Tuberculosis de las meninges....	3	Otras enfermedades.....	230
Otras tuberculosis.....	8	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	38
Cáncer y otros tumores malignos.	16	TOTAL.....	948
Meningitis simple.....	48		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	37		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	36		
Bronquitis aguda.....	29		
Bronquitis crónica.....	21		
Neumonía.....	19		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	47		

Córdoba 2 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.219

El día veintiseis de Octubre próximo á las once horas, tendrá lugar en esta Administración principal la subasta para la contratación del servicio de la conducción diaria del correo en carruaje de ida y vuelta entre las oficinas del Ramo de Adamuz y Pedro Abad, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta principal, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto, durante las horas de oficina en la referida dependencia, excepto el último, veintiuno de Octubre, en que se admitirán hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Córdoba 27 de Septiembre de 1912.—
El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.241

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto y presupuesto relativo á la ejecución de las obras de colocación de cuatro trozos de acerados en la plaza de Isabel II y calles Marín y Antonio Garijo, y un pedazo de adoquinado en esta última, se anuncia por el presente la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras necesarias á tal objeto, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales, á las diez horas del sábado doce de Octubre próximo venidero.

El tipo sobre que ha de versar dicha subasta es el de 1.022'84 pesetas á que asciende mencionado presupuesto, y el importe del remate será abonado al contratista en la siguiente forma: inmediatamente después de verificada la recepción de las obras la suma que reste de la que figura consignada en el presupuesto del actual ejercicio en su capítulo 6.º, artículo 7.º, y la diferencia, si quedare por no ser bastante aquella consignación para cubrir el tipo del remate, cuando se halle en vigor el presupuesto del próximo venidero año, donde se consignará cantidad suficiente con tal objeto.

Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Depósito de estos fondos municipales la cantidad de 102'28 pesetas en concepto de depósito provisional, quedando obligado

el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes á relacionadas obras, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde desde luego pueden examinarse.

Las proposiciones, que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, según acredita con la cédula personal de clase, núm. que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de colocación de cuatro trozos de acerados en la plaza de Isabel II y calles Marín y Antonio Garijo, de esta localidad, y un pedazo de adoquinado en esta última, que acepta en todas sus partes, se obliga y comprometo á realizar dichas obras con estricta sujeción á las cláusulas contenidas en aludidos pliegos, por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Mentoro 28 de Septiembre de 1912.—
Martín Molina.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.244

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, utilizar para ingresos del presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1913, el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas en la cantidad de pesetas 5.500; el de ocupación de puestos en la vía pública en 1.500 pesetas, y el de derechos sobre degüello de reses en el matadero público en 225 pesetas, se hace público dicho acuerdo por término de diez días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Campos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.246

Don Juan Murillo Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 28 del actual fué encontrado en el sitio Charnecón, de este término municipal, por el vecino de esta villa Pedro Herrador Molero, un cerdo como de año y medio, peso de unas cinco arrobas, cerduo, orejisano, tiene en el costillar derecho un hierro que parece una M y señales en las patas como de haber sido atado.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el general conocimiento.

Hinojosa del Duque 30 de Septiembre de 1912.—Juan Murillo.

Núm. 3.246

Hago saber: que el día 8 de los corrientes desaparecieron del sitio llamado Arroyo del Lobo, de este término, dos individuos cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, los cuales, á pesar de las diligencias que se han practicado y del tiempo trascurrido, no se ha podido adquirir ninguna clase de noticias referentes á los mismos, rogando por tanto á todas las autoridades procedan con actividad á su busca, y caso de ser habidos den cuenta á esta Alcaldía.

Señas

Cándido de los Santos, de quince años de edad, viste pantalón pana color ceniza, blusa de tela á cuadros, sombrero blanco, zapatos bastos, moreno, delgado y estatura regular.

Isidro de los Santos, de trece años, moreno, viste pantalón de pana color café, blusa azul con listas negras, zapatos bastos, sin sombrero, llevando una mantá y un saco.

Hinojosa del Duque 30 de Septiembre de 1912.—Juan Murillo.

CORDOBA

Núm. 3.247

Encontrado en la vía pública sin dueño conocido un macho cabrio, pelo negro, lamido y con la oreja derecha hendida, el cual ha sido depositado en el Asilo de Mendicidad, de esta capital, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 30 de Septiembre de 1912.—
S. Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.243

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados en el corriente año, aparece la que tuvo lugar el día veintiocho del actual, que copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 28 de Septiembre de 1912.—En la ciudad de Palma del Río á veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce, siendo las dos de su tarde, previa citación al efecto, se constituyeron en la Sala Capitular y en junta municipal, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel López León, al objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año próximo de mil novecientos trece, cuyo proyecto, formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, aprobado por este en la sesión del día once del actual, y expuesto al público con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del diecisiete del mismo.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor presidente dí lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesi-

sidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto en la forma que á continuación se detalla, más como quiera que resulta en el mismo un déficit de diecinueve mil setecientas ochenta y seis pesetas, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios para cubrirlo:

Presupuesto de ingresos

	Pesetas.
1.º Propios	2.161 68
2.º Montes	00 00
3.º Impuestos	8.375 00
4.º Beneficencia	00 00
5.º Instrucción pública	00 00
6.º Corrección pública	00 00
7.º Extraordinarios	200 00
8.º Resultados	00 00
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	85.702 32
10.º Impuesto de utilidades y el 1'20 por 100 de los pagos	2.000 00
Total de los ingresos	98.439 00

Presupuesto de gastos

1.º Gastos del Ayuntamiento	13.415 00
2.º Policía de seguridad	4.614 87
3.º Policía urbana y rural	9.301 25
4.º Instrucción pública	1.865 00
5.º Beneficencia	7.387 50
6.º Obras públicas	3.150 00
7.º Corrección pública	2.699 00
8.º Montes	00 00
9.º Cargas	74.392 30
10.º Obras de nueva construcción	00 00
11.º Imprevistos	1.400 08
Total de gastos	118.225 00

Resumen

Importan los ingresos	98.439 00
Idem los gastos	118.225 00
Déficit	19.786 00

En tal estado, y visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votarse, ascendente á diecinueve mil setecientas ochenta y seis pesetas, la Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, lo que efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que rindiera el déficit de que se trata, y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y vencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que está señalado á esta ciudad no permite ningún otro recargo que el máximo que señalan las disposiciones legales, acordó por unanimidad imponer el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies si-

guientes: el queso, paja de cereales de todas clases, gallos, pollos y gallinas, pavos, huevos, leche, leña y el picón, durante el próximo año de mil novecientos trece, cuyos artículos consenten los gravámenes siguientes:

	Pesetas.
Por cada cien kilogramos de queso	16 00
Por cada cien kilogramos de paja	0 40
Por cada gallo	0 70
Por cada pollo	0 25
Por cada gallina	10 70
Por cada pavo	2 00
Por el ciento de huevos	2 00
Por cada cien litros de leche	3 00
Por cada cien kilogramos de leña	0 30
Por cada fanega de picón	0 05

(La Corporación señala los gravámenes que quedan expresados, cuyos tipos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichos artículos en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo 139 de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de introducirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de diecinueve mil setecientos ochenta y seis pesetas en todo el año de dicho presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y por último, se acordó que este acuerdo se fije al público por término de quince días para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la 6.ª de la última de dichas disposiciones, para que una vez oída á la Delegación de Hacienda, se sirva autorizar á esta municipalidad para imponer los arbitrios extraordinarios sobre las especies de que se deja hecha mención, para poder cubrir con ello el déficit del presupuesto de que se trata.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.— Siguen las firmas.

Es copia fiel de su original á que me remito. Y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Palma del Río á veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce.— José Bazo.— Visto bueno: Manuel López León.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.259

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado de primera instancia por don Antonio García Molina, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante y vecino de la villa de Encinas Reales, sobre justificar para inscribir á su nombre en el Registro de la

propiedad de este partido por el procedimiento que establece la ley Hipotecaria, el dominio de la casa número cinco de la calle de la Iglesia, de dicha villa, que su fachada dá vista al Norte, cuyos linderos expresa, pero no su medida superficial, y que la compró en el mes de Febrero del año anterior, por contrato verbal, á su convecina doña Antonia León Berjillos, hallándose inscrita la posesión de la expresada casa en dicho Registro á favor de don José Vida Berjillos, he mandado en providencia del día ocho de Agosto anterior, dictada á virtud de lo solicitado por el don Antonio García Molina en su escrito de dieciseis de Julio último, citar y convocar, como por primera vez se citan y convocan por el presente, á cualquiera persona que se crea con derecho á la testamentaria de don José Vida Berjillos, á los que tengan cualquier derecho real sobre el inmueble de que se trata, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar, admitiéndose las pruebas pertinentes ofrecidas por el actor y las que se ofrezcan en su caso por los interesados citados ó por el Fiscal, en el término de ciento ochenta días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Lucena á dieciseis de Septiembre de mil novecientos doce.— Juan de D. C. Romero.— El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 3.237

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de un medallón de oro chapado, figurando una estrella, con perlas blancas y una cadena pequeña dorada, de la propiedad de Estrella Campán Romero, que el día catorce de Junio último le fué hurtado de la caja en que los tenía sobre una ventana de la casa en que habita calle Paloma, de esta ciudad, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo instruyo en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.— Luis Rodríguez.— El Secretario, Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 3.238

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la

busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de José Romero, Toscano, vecino de La Carlota, hurtada la noche del veinticuatro de este mes en el sitio llamado Lantisco, de aquel término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que insruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.— Manuel Heredia.— El Secretario judicial, Por mí compañero, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una burra pelo rucio, mediana, de cuatro años, con lunares en la cadera izquierda, herrada con el de la Compañía de Seguros «Europe Company».

Núm. 3.254

Cédula de emplazamiento

Se cita y emplaza á un jifano desconocido de unos cuarenta y ocho á cincuenta años, de regular estatura, moreno, pelo canoso, delgado, bigote rubio entrecano, vistiendo traje de pana oscuro, que el día seis ó siete de Mayo último dejó abandonado un mulo de ocho años, y herrado con el del Fénix Agrícola, en el establecimiento de veterinaria que en Alcalá la Real tiene don Baldomero Sánchez Mudarra, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Posadas, á responder á los cargos que le resultan del sumario por hurto de la reseñada caballería.

Posadas treinta de Septiembre de mil novecientos doce.— El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

MONTILLA

Núm. 3.239

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al que dijo llamarse José Calero Arroyo, vecino de Aguilar, calle Pozos, número veinte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, para que conteste á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por pastoreo de treinta cabras de su propiedad en rastrojera de cebada de don Diego Varó Cosano, al sito Llano del Batán, de este término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho acusado.

Dada en Montilla á veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.— Angel Ortega.— El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les

señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.253

HEREDIA FERNANDEZ Luis, de sesenta años, natural de Montejicar, calle Santa Cruz, número ocho; domiciliado últimamente en dicho punto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Tribunal municipal de esta ciudad, para la celebración del juicio de faltas decretado en su contra por uso de una pistola sin licencia.— Priego treinta de Septiembre de mil novecientos doce.— El Juez municipal, Manuel Guardia.

Núm. 3.253

SANCHEZ GARCIA Antonio, de veintiocho años, vecino de Carcabuey, calle Lucena; domiciliado últimamente en dicho punto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Tribunal municipal de esta ciudad, para la celebración del juicio de faltas decretado en su contra por uso de una pistola sin licencia. Priego treinta de Septiembre de mil novecientos doce.— El Juez municipal, Manuel Guardia.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.233

LOPEZ HEREDIA Manuel; domiciliado últimamente en Almodóvar (Ciudad Real); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por robo de caballerías instruida por el mismo Juzgado bajo el número sesenta del año mil novecientos diez.

Núm. 3.235

SERRANO MUÑOZ Juan, natural de Almedinilla (Córdoba), soltero, jornalero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Almedinilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, con objeto de constituirlo en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6